



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 309 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, ..... 16 DIC. 2024 .....



### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Expediente N° 2024-0032927, sobre Recurso de Apelación interpuesto por **JOSE FIDEL ORTEGA GORDILLO**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 001028-2024 GR-PUNO/GRDA de fecha 28 de octubre del 2024;

#### CONSIDERANDO

Que, Don JOSE FIDEL ORTEGA GORDILLO en adelante, el administrado, ha interpuesto recurso de apelación en contra de la Resolución la Gerencial Regional N° 001028 2024-GR-PUNO/GRDA de fecha 28 de octubre del 2024, solicita declarar fundada el recurso, a fin de que se emita resolución conforme consta en la Resolución Directoral N° 000357-2017 GR-PUNO/DRA de fecha 19 de junio del 2017, con rotación de funciones mediante reubicación en esta sede central de la ciudad de Puno.

Que, de forma, el recurso impugnatorio en referencia, reúne las condiciones y formalidades exigidas en el Artículo 218 del TUO de la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, la LPAG), por consiguiente, es procedente admitir a trámite en virtud del artículo 220 del mismo cuerpo de ley.

Que, la Dirección Regional Agraria de Puno, es un órgano desconcentrado y normativamente depende del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y administrativamente depende del Pliego del Gobierno Regional de Puno. En ese sentido, emite pronunciamiento de recursos impugnatorios en segunda y última instancia administrativa en virtud del artículo 41 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, del expediente se advierte que, la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario ha emitido la Resolución Gerencial Regional N° 000784-2024-GR-PUNO/GRDA de fecha 15 de agosto del 2024, que disponer su Artículo Primero, er cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente N° 03131-2018, cuyo artículo primero ha sido rectificado con Resolución Gerencial Regional N° 001028-2024-GR-PUNO/GRDA de fecha 28 de octubre del 2024.

Que, el administrado en el contenido de su recurso de apelación argumenta que mediante sentencia judicial recaído en el expediente N° 2018-3131, declara fundada en parte la demanda , por consiguiente ordena que la Dirección Regional Agraria de pun, cumpla con hacer efectivo lo dispuesto en la Resolución directoral N° 000357-2027-GR-PUNO/DRA de fecha 19 de junio del 2017, a favor del demandante José Fidel Ortega gordillo, el ascenso en el grupo ocupacional y nivel remunerativo SPE, en el plazo de quince didas hábiles de consentida o ejecutoriada esa sentencia. En efecto, dicha resolución ha quedado consentida en calidad de cosa juzgada.

Que, por lo señalado, la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario mediante Resolución de Gerencia Regional N° 000784-2024-GR-PUNO/GFRDA de echa 15 de agosto del 2024, en su Artículo Primero.-Disponer el Cumplimiento del Mandato Judicial contenido en la Sentencia N° 249-2019-asignado en el expediente N° 03131-2018-0-2101-JR-CA-03, en consecuencia, ascender a JOSE FIDEL ORTEGA GORDILLO en el Grupo Ocupacional, Nivel Remunerativo SPE, de conformidad a loa Resolución Directoral N° 00357-2017-GR-PUNO/DRA, que aprueba el resultado final del Concurso Interno de Ascenso del Personal nombrado de la Dirección regional Agraria Puno 2016.





## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 309 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, ..... 16 DIC. 2024 .....



Que, no obstante, la decisión administrativa precedente, la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario mediante Resolución de Gerencia Regional Nº 001028-2024-GR PUNO/GFRDA de fecha 28 de octubre del 2024, en su Artículo Primero. - Rectificar el contenido de la Resolución Gerencial Regional Nº 000784-2024-GR-PUNO/GRDA de fecha 15 de agosto del 2024. De donde se adviene que la última parte ha sido rectificada: (...), con registro AIRHSP Nº 00050, plaza 058, cargo Técnico en Estadístico II en la Agencia Agraria El Collao de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario Puno.

Que, la norma común establece las condiciones para rectificar los actos administrativos, pero no permite rectificar lo sustancial de la resolución, sino únicamente aspectos relacionados con errores en la digitalización o situaciones similares. En el caso en cuestión, la decisión de la autoridad administrativa de rectificar la ubicación de un puesto o centro de trabajo puede considerarse sustancial, ya que no se puede trasladar a un trabajador a un puesto diferente, especialmente a otro lugar dentro de su centro de trabajo. Un ejemplo de esto es el traslado de un puesto desde la sede de trabajo en Puno a la provincia de El Collao, aun cuando ambos se encuentren dentro de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario. Esta decisión ha motivado que el administrado solicite la nulidad de la resolución administrativa vía recurso de apelación.

Que, sin embargo, el propio administrado advierte, aunque no de manera precisa, el procedimiento seguido en relación con la decisión contenida en la Resolución Directoral Nº 000357-2017-GR-PUNO/DRA, de fecha 18 de junio de 2017. Tras una verificación, se observa que, mediante la Resolución Gerencial Regional Nº 019-2017-GRDE-GR-PUNO, de fecha 6 de diciembre de 2017, en su Artículo Segundo, se declaró de oficio la nulidad de la Resolución Directoral Nº 000652-2017-GR-PUNO/DRA, de fecha 19 de octubre de 2017. Esta última resolución había suspendido la aplicación de la Resolución Directoral Nº 000357-2017-GR PUNO/DRA, de fecha 18 de junio de 2017, la cual aprobaba el resultado final del concurso interno de ascenso del personal nombrado de la Dirección Regional Agraria de Puno 2016.

Que, no obstante, lo anterior, el administrado obtuvo una sentencia judicial firme a su favor, tal como se señala en el considerando sexto del presente, cuya decisión dio lugar a la Resolución Gerencial Regional Nº 000784-2024-GR-PUNO/GRDA. En su artículo primero, se dispone el cumplimiento del mandato judicial establecido en la sentencia Nº 249-2019, lo que conlleva el ascenso de José Fidel Ortega Gordillo al grupo ocupacional correspondiente, con el nivel remunerativo de SPE, en conformidad con la Resolución Directoral Nº 000357-2017 GR-PUNO/DRA, de fecha 18 de junio de 2017.

Que, por otro lado, cabe señalar que el administrado conocía perfectamente el procedimiento irregular seguido en el concurso interno de ascenso. Como hemos indicado, este procedimiento fue suspendido debido a las presuntas irregularidades que se presentaron, ya que no cumplía con las condiciones ni con la decisión de la autoridad administrativa de ese entonces. A pesar de ello, se obviaron otros actos administrativos, en esas condiciones continuó con el proceso judicial, el cual fue declarado a su favor. Esto requiere una revisión exhaustiva del procedimiento para determinar las responsabilidades del administrado, independientemente de que el mandato judicial debe cumplirse en virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, la LPAG, en su T.P. Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo  
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.





## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 309 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, ..... 16 DIC. 2024 .....



Que, la LPAG, Artículo 213.- Nulidad de oficio 213.1 "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10. (...)"

Que, por estos fundamentos y en vista de las aclaraciones, se concluye que la Resolución Gerencial Regional N° 001028-2024-GR-PUNO/GRDA, de fecha 28 de octubre de 2024, está viciada. En consecuencia, debe declararse su nulidad de oficio y retrotraerse el procedimiento hasta la etapa en la que se debe reevaluar la decisión administrativa, rectificando la ubicación correcta del centro de trabajo, conforme a la formación técnica o profesional que ha seguido el administrado y que le permitió ganar el concurso interno señalado en la Resolución Directoral N° 000357-2017-GR-PUNO/DRA, de fecha 19 de junio de 2017. Por lo tanto, debe emitirse una nueva resolución en conformidad con la ley. En este sentido, el recurso de apelación interpuesto por el administrado carece de objeto, por lo que no procede pronunciarse al respecto.

Que, con Opinión Legal N° 000703-2024-GRP/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye que en el presente caso procede: 1) Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 001028-2024-GR PUNO/GRDA, de fecha 28 de octubre de 2024. Retrotraer el procedimiento hasta la etapa de reevaluación de la decisión administrativa, con el fin de rectificar la ubicación correcta del centro de trabajo, conforme a la formación técnica o profesional que ha seguido el administrado y que le permitió ganar el concurso interno señalado en la Resolución Directoral N° 000357-2017-GR-PUNO/DRA, de fecha 19 de junio de 2017, por las razones expuestas. 2) Carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por JOSE FIDEL ORTEGA GORDILLO contenido en el expediente con registro 30334 de fecha 18 de noviembre del 2024, por las consideraciones expuestas. 3) Disponer la notificación a la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario, conjuntamente con el Oficio N° 1756-2024-GR-PUNO/GRDA-P de fecha 05 de diciembre del 2024 y sus actuados, para los fines consiguientes. 4) Notifique al administrado y demás órganos correspondientes.

Estando a la Opinión Legal N° 000703-2024-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, proveído N° 034814-2024/GGR, de la Gerencia General Regional por el que dispone proyectar resolución;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-GR PUNO;





## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 309 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, ..... 16 DIC. 2024 .....



### SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Gerencial Regional N° 001028-2024-GR PUNO/GRDA, de fecha 28 de octubre de 2024. Retrotraer el procedimiento hasta la etapa de reevaluación de la decisión administrativa, con el fin de rectificar la ubicación correcta del centro de trabajo, conforme a la formación técnica o profesional que ha seguido el administrado y que le permitió ganar el concurso interno señalado en la Resolución Directoral N° 000357-2017-GR-PUNO/DRA, de fecha 19 de junio de 2017, por las razones expuestas

**ARTÍCULO SEGUNDO. – CARECE DE OBJETO** pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por JOSE FIDEL ORTEGA GORDILLO contenido en el expediente con registro 30334 de fecha 18 de noviembre del 2024, por las consideraciones expuestas.

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER** la notificación a la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario, conjuntamente con el Oficio N° 1756-2024-GR-PUNO/GRDA-P de fecha 05 de diciembre del 2024 y sus actuados, para los fines consiguientes.

**ARTICULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE** al interesado y demás órganos de la entidad para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS  
GERENTE GENERAL REGIONAL

